

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRERESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 92.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas por Mi Decreto de 24 de marzo de 1919.

Dado en Palacio a treinta de marzo de mil novecientos veintidós. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la *Gaceta* núm 90.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 3101.

D. EDUARDO ROSÓN LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Julián Marcos Velasco, vecino de Pineda de la Sierra, según cédula personal número 133, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 7 de febrero último, una solicitud de registro de ocho pertenencias para la mina titulada Felixa, de mineral de carbón, sita en Pineda de la Sierra, en el paraje llamado Acebeda de

Reoyo, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 2 de la mina caducada Felixa, número 2398 y desde é se medirán 400 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 100 al S. la segunda; 200 al O. la tercera; 200 al S. la 4.ª; 200 al oeste la quinta, y con 300 al N. se cerrará el perímetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Pineda de la Sierra, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de fecha 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 25 de marzo de 1922.

Eduardo Rosón.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

Examinado el expediente de reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales, verificadas últimamente en el distrito de Tórtoles del Esgueva, cuya resolución quedó empatada en la sesión anterior: Resultando que proclamados Concejales en la Junta de escrutinio celebrada el día 9 de febrero próximo pasado D. Saturnino Esteban Delgado, D. Félix Izquierdo Gutiérrez, D. Crescencio Esteban Velasco y D. Victor Renedo de la Cruz, se formuló reclamación por D. Pablo Velasco Alvarez y D. Julio Redondo Rodríguez, contra los

dos primeros, solicitando se les declarase incapacitados por haber sido Juez municipal propietario y suplente respectivamente hasta 31 de diciembre próximo pasado, y además por ser el D. Saturnino Farmacéutico que surte de medicamentos a los pobres: Resultando que por D. Saturnino Esteban, se protestó contra la capacidad de D. Crescencio Esteban Velasco y D. Victor Renedo de la Cruz, por ser el primero socio de la Central Eléctrica del molino del Zoqueque, que da fluido eléctrico para el alumbrado público y particular de aquella villa, y el segundo deudor de los fondos municipales: Resultando que los reclamantes acompañaron a su instancia certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de un libramiento de fondos municipales correspondiente al presupuesto de 1921-22, en que se ordena satisfacer a don Saturnino Esteban, como Farmacéutico por el suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del corriente ejercicio 150 pesetas, en cuyo libramiento, de fecha 31 de diciembre último, aparece el recibo de D. Saturnino Esteban; otra certificación análoga de otro libramiento en que se manda también satisfacer al mismo 225 pesetas como Farmacéutico por residencia fija en aquella localidad, que tiene igualmente el recibo del perceptor; otra certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal expresiva de que D. Saturnino Esteban y D. Félix Izquierdo Gutiérrez, han sido respectivamente Juez municipal propietario y suplente en el último bienio, cesando en 31 de diciembre; certificación expedida por el Concejal interventor de los fondos municipales, haciendo constar que no tiene conocimiento de que haya ingresado en arcas municipales las cantidades que adeuda don Victor Renedo de la Cruz, Alcalde que fué en el año 1914, por alcan-

ces, no obstante constarle al firmante que dicho señor ha sido requerido para ello, y otras firmadas por D. Juan Ballesteros, como encargado de la Sociedad de la Central eléctrica instalada en el molino titulado El Zoqueque, que da fluido eléctrico para alumbrado particular y público a Tórtoles, diciendo que D. Crescencio Esteban es uno de los socios de dicha Sociedad, y por D. Benito Macho, también socio, manifestando que otro de los socios es D. Crescencio Esteban: Resultando que dada vista de las reclamaciones a los Concejales protestados, las impugnaron, presentando D. Crescencio Esteban y D. Victor Renedo, certificaciones expedidas por el Alcalde y Secretario, expresivas de que no aparece que el primero tenga contrato con el Ayuntamiento, ni que el segundo sea deudor de los fondos municipales, y sosteniendo D. Saturnino Esteban Delgado y D. Félix Izquierdo, que los cargos de Juez municipal propietario y suplente, son incompatibles con el de Concejal, pero no producen incapacidad, conforme a las Reales órdenes de 22 de junio de 1909, 15 de noviembre de 1910 y 12 de julio de 1911, y que el primero no tiene la titular de Farmacia ni contrata alguna con el Ayuntamiento, limitándose a cobrar los medicamentos que suministra, lo que no constituye incapacidad, según se declara en la Real orden de 4 de septiembre de 1911, y presenta también certificado expresivo de que no aparece que tenga contrato alguno con el Ayuntamiento referente a la titular de Farmacia; los señores Blanco, Cuesta y Val, considerando que los cargos de la Justicia municipal no constituyen incapacidad para desempeñar el de Concejales, según se declara en las Reales órdenes de 22 de junio de 1909 y 31 de mayo de 1910, y considerando que no se acredita que D. Saturnino Esteban sea Farmacéutico titular ni tenga contrato al-

güno con el Ayuntamiento para el suministro de medicamentos, por lo que el hecho de cobrar los que suministra, sin previo contrato, no constituye incapacidad para ser Concejal: Considerando que se halla justificado en el expediente que el D. Victor Renedo, es deudor a los fondos municipales por débitos, como Alcalde que fué en el año 1914, y que se halla acreditado asimismo con certificación unida al expediente que el D. Crescencio Esteban Velasco, es socio de una Sociedad de energía eléctrica que suministra fluido para el alumbrado público, votaron en el sentido de que debía declararse con capacidad para ser Concejales a D. Saturnino Esteban Delgado y D. Félix Izquierdo Gutiérrez, e incapacitados a los señores D. Victor Renedo de la Cruz y D. Crescencio Esteban; y los señores Berdugo, Aymar y Sr. Vicepresidente, Considerando por lo que afecta a los Sres. Esteban Delgado e Izquierdo que se hallan incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal por haber desempeñado durante el último bienio los de Juez municipal propietario y suplente, respectivamente, y ser además dicho Sr. Esteban Delgado, Farmacéutico de dicha villa, con cuyo Ayuntamiento no cabe duda que tiene contrato, desde el momento en que suministra medicamentos para la Beneficencia municipal: Considerando por lo que afecta a D. Victor Renedo de la Cruz, que no se acredita que sea deudor a los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente, que es lo que constituye la incapacidad, y por lo que se refiere a D. Crescencio Esteban, que aun en el supuesto de que el hecho de ser socio de una Sociedad que suministra fluido eléctrico para el alumbrado público de Tórtolas, mediante contrato, pudiera ser constitutivo de incapacidad para ser Concejal, no se acredita la expresada cualidad de socio por no ser justificante de tal particular la mera afirmación de dos socios de ella, ya que para acreditarlo era necesaria la presentación de la escritura de Sociedad o testimonio de la misma, único modo de demostrar también que se trata de una Sociedad regular colectiva o anónima, y si el Concejal proclamado es un mero tenedor de acciones o socio colectivo, votaron en el mismo sentido que lo habían hecho en la sesión anterior, es decir: que debía declararse incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal a D. Saturnino Esteban Delgado y D. Félix Izquierdo Gutiérrez, y con capacidad a D. Crescencio Esteban Velasco y D. Victor Renedo de la Cruz, quedando así acordado en sesión celebrada el día 25 del actual, por decisión del voto del Sr. Vicepresidente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 29 de marzo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

1 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de abril, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el cuarto trimestre de 1921 a 1922 o sea el correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del presente año, por el producto de bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo período por el arbitrio de pesas y medidas, o negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirlas, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido a esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

También se recomienda el exacto cumplimiento de remitir a esta oficina la certificación de 1'20 por 100 de pagos del expresado trimestre.

Y remitirán también las certificaciones del acta de subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1922-23, los Ayuntamientos que hayan rematado dicho arbitrio.

Esta Administración recomienda muy eficazmente a los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 27 de marzo de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Patentes de Médicos.—Circular.

Esta Administración recuerda a los Sres. Médicos de esta provincia el deber en que se hallan de proveerse, dentro de los 15 primeros días del mes de abril próximo, de la correspondiente patente que les es necesaria para el ejercicio de su profesión, durante el año económico venidero, a cuyo efecto deberán

solicitarla de la clase que las corresponda con arreglo a sus utilidades profesionales; los de los pueblos con solicitud de alta, presentada ante el Sr. Alcalde, y los de la Capital, en esta Administración, previniéndoles que pasado dicho plazo, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, la lista completa de los que hubieren obtenido dicha patente, y se procederá a exigir a los morosos la responsabilidad que establecen los artículos 8 y 9 del mencionado Real decreto.

Burgos 29 de marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

Patentes ordinarias.—Circular.

Conforme a los preceptos del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, los industriales dedicados al ejercicio de industrias en ambulancia están obligados a solicitar la respectiva patente, dentro de los quince primeros días del mes de abril próximo, y a este efecto presentarán en esta Administración, los que residan en esta capital, y al Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio, los demás, declaración escrita de la industria que ejerzan, para que, en vista, y previo pago de las cuotas reglamentarias, se les expida el certificado talonario que les autorice el ejercicio de la industria.

Están también obligados a cumplir con dichos preceptos los dueños de vacas de leche, ovejas, cabras o burras, que sin tener establecimiento abierto al público, venden la leche a domicilio, hallándose incluidos en el número 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, los cuales deberán presentar declaración de alta, expresando el número de vacas, cabras, ovejas o burras que posean para el ejercicio de la expresada industria, aun cuando hayan sido declaradas en el año anterior.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Para que las entidades contribuyentes no incurran por olvido o ignorancia de los preceptos legales, en las responsabilidades que establece la ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 19 de octubre de 1920, y que esta Administración se halla en el deber de exigir, en caso de infracción, se reproducen las siguientes disposiciones de dicha Ley.

Sueldos de gerentes y empleados particulares.

Los socios gestores, los Directores Gerentes o Administradores de So-

ciudades, Compañías o Empresas, los Presidentes o representantes de Asociaciones y los particulares, presentarán declaraciones trimestrales de los sueldos o remuneraciones de todas clases satisfechas en el trimestre anterior (art. 7.)

En esas remuneraciones están comprendidas las asignaciones que perciben los socios de las sociedades colectivas o comanditarias encargados de la gerencia.

Retribuciones de Administradores y Habilitados.

Los Administradores y Habilitados de clases que perciban haberes del Estado, excepto los que desempeñen la habilitación de sus respectivas dependencias, presentarán asimismo declaraciones juradas de las sumas que perciben, y en el caso de no justificar aquéllas debidamente, su retribución se estimará en un 5 por 100 de las rentas o ingresos de la Administración (art. 5.º y letras B, C y D de la tarifa 1.ª)

Sueldos de empleados de Diputaciones y Ayuntamientos.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados a remitir a la Administración de Contribuciones, dentro del mes de abril, (primer mes del año económico), una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas, (art. 18.)

Ingresos profesionales.

Los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa, y Corredores de Comercio, presentarán, anualmente a la Administración de Contribuciones, declaración jurada de la suma de aquéllos, (art. 20.)

Dividendos o intereses de obligaciones.

Los socios gestores, los Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades y los Directores o representantes de Asociaciones, cuyos socios o asociados están obligados a contribuir por dividendos o participación de beneficios, deberán presentar en la Administración de Contribuciones, dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que fueran aprobadas las cuentas, certificación de todo acuerdo que afecte a la participación en los beneficios sociales, (art. 9.)

Las personas y entidades que paguen o descuenten por cuenta propia o ajena esos dividendos o intereses, deberán presentar en el mes siguiente, al término de cada trimestre, declaración de las cantidades que hayan abonado durante el trimestre anterior y la contribución correspondiente a las mismas, (artículo 16.)

Las cuotas correspondientes a esas

utilidades, se retendrán por dichas entidades a sus acreedores respectivos y en favor del Estado, el día mismo en que el dividendo o intereses sea exigible, (arts. 7 y 8).

Intereses de cuentas corrientes.

Se hallan comprendidos entre los intereses sujetos a esta contribución y que, por tanto, deben ser declarados en los términos expresados, los que se abonan en las cuentas corrientes, excepto los de aquéllas que forman parte de los negocios regulares de Bancos o Banqueros, como tales matriculados. (Real orden de 1.º de febrero de 1922).

Beneficios de sociedades.

Los socios gestores, Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades, los Presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás Empresas o Asociaciones, sujetas a imposición por sus beneficios, deberán presentar en la Administración de Contribuciones, dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devengue la cuota, una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la cantidad o explotación respectiva, copia autorizada de la Memoria y del balance anuales, y cualquiera otro dato que estime necesario la Administración, (art. 9)

La declaración jurada y balance que han de presentarse a los efectos tributarios, debe reflejar la gestión anual de la Sociedad, según la anterior disposición y los fundamentos de la Real orden de 21 de febrero del corriente año.

Las Sociedades Anónimas de capital superior a 500000 pesetas presentarán al mismo tiempo relación de los elementos de fabricación, empleados en el ejercicio de su industria (artículo 10.)

Responsabilidades.

La omisión de las declaraciones obligatorias, a que se refieren las prevenciones anteriores, y su inexactitud cuando no se siga defraudación, será castigada con multa del tanto al duplo de las cuotas correspondientes o de la parte de ellas oculta por la inexactitud.

La defraudación será castigada con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas, cuando éstas fuesen susceptibles de estimación y de 500 a 5000 pesetas en otro caso.

La omisión de la relación de los elementos de fabricación, se castiga con multa de 100 a 500 pesetas.

Las demás infracciones reglamentarias, se castigan con multa de 5 a 500 pesetas, (art. 25).

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las entidades contribuyentes.

Burgos 29 de marzo de 1922.—El

Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio Maria de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de esta Territorial,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 13 de marzo de 1922. En los autos de pleito de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, que pende en la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dicho Juzgado, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante la Sociedad mercantil «Martínez y Compañía», con domicilio en esta plaza, con la representación del Procurador D. Mauricio López Miegimolle, bajo la dirección del Letrado D. Aurelio Gómez, y de la otra D. Amadeo Bravo Ortega, del comercio y vecino de Santibáñez Zarzaguda, demandado y apelado, declarado en rebeldía y por su no comparecencia en esta Superioridad, con los estrados del Tribunal, sobre pago de 1.548 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos al demandado Amadeo Bravo Ortega, de la reclamación objeto de demanda, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias. En lo que con esta sentencia se hallare conforme la apelada, la confirmamos, y en lo demás la revocamos. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769, o en otro caso, haciéndose la notificación según lo dispuesto en los artículos 282 y 283 todos de la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia, a los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano García.—Antonio Fente.—Adalberto Taboada.—Mariano Cuesta.—Santiago Alvarez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 17 de marzo de 1922.—Ante mí, Antonio Maria de Mena.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los aper-

cibimientos legales, se cita a la persona que a continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Antonio Bastos Rosalía, súbdito portugués, hijo de José y Maria, de 26 años de edad, de estado soltero, herrador, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a fin de notificarle la pena que le pide el Ministerio fiscal, en causa número 131 de 1921, sobre estafa.

Asimismo y con el propio objeto se cita a José Francisco Ladeir Maria de Jesús, súbdito portugués, de 26 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Maria de Jesús, y José de Albes Clreira, de 19 años, de edad, súbdito portugués, hijo de José y Rosa, soltero y jornalero.

Burgos 23 de marzo de 1922.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita a la persona que a continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Carmen González Echevarría, natural de Chave (Portugal), hijo de Francisco y de madre desconocida, de 40 años de edad, de estado viuda, sin domicilio fijo y de oficio su sexo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, con objeto de notificarla la pena que le pide el Ministerio fiscal en sumario sobre hurto.

Burgos 25 de marzo de 1922.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

Cabia.

D. Luis González Rojo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Vicente González Martínez, casado, tabernero, mayor de edad, contra D. Vidal Santos, vecino de Quintanilla Somuño, sobre pago de 371 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo, a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—Sres. Villanueva, Fernández y Gutiérrez. En la villa de Cabia, a 23 de marzo de 1922, el Tribunal municipal de la misma ha

visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil y vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos letigante rebelde al demandado, D. Vidal Santos, al cual se le condena al pago de 371 pesetas que le reclama en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de todas las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de referida ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 719 de referida Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Villanueva.—Felix Fernández.—Julian Gutiérrez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el ponente D. Félix Fernández, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que la sella en Cabia a 25 de marzo de 1922.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º.—El Juez municipal, Felipe Villanueva.

Bilbao.

Requisitoria.

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Miguel Tordera López, de 35 años de edad, hijo de Serapio y Ana, de estado casado, natural de Burgos, jornalero, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de prisión, dictado en causa número 139 de 1921, sobre hurto, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido sujeto, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 24 de marzo de

1922.—Mariano Escalada.—D. S. O.
—P. S., Isidoro Valdizán.

Requisitorias.

Alonso Pereda (Moisés), hijo de Alejandro y Paula, natural de Villamartin, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 21 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Cornejo (Burgos), procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor, D. Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 27 de marzo de 1922.—
El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

Sainz López (Moisés), hijo de Juan y Ramona, natural de Haedo de las Puebas, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'700 metros, color bueno, pelo y cejas rubios, ojos castaños, nariz, boca y barba regulares, domiciliado últimamente en Merindad de Valdeporres y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Juez instructor, D. Luis Boné Ichaso, con destino en el Segundo Regimiento de Artillería Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 25 de marzo de 1922.—El Capitán Juez instructor, Luis Boné.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Hacinas, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Barba-

dillo de Herreros, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Quintanavirgo, partido judicial de Roa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena de mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes a obtener el certificado de aptitud para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgados municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los veinte primeros días del mes de abril, en la forma prevenida en los artículos 4.º y 5.º de repetido Reglamento.

Burgos 29 de marzo de 1922.—
El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Belorado.

Para examen, discusión y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios para el año económico de 1922-23, así como de las cuentas de dichos gastos de 1919 a 1920 y 1920 a 1921, se cita a todos los municipios de este partido judicial, a fin de que manden un representante, debidamente autorizado, a la reunión de primera convocatoria que a dicho objeto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial, el día 6 de abril próximo, a las once de la mañana, debiendo advertir que de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión tendrá lugar en segunda y última convocatoria, el

día 8 del mismo mes, a la misma hora y en el indicado local, con cualquiera que fuese el número de representantes.

Al propio tiempo se requiere a los Ayuntamientos de este partido, que se hallan en descubierto del pago de las cuotas correspondientes al año actual, para que en el plazo de ocho días satisfagan sus respectivas cuotas, pues pasado dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio contra los que resulten morosos.

Belorado 27 de marzo de 1922.—
El Alcalde, Félix Alvarez.

Alcaldía de Grijalba.

La cobranza del repartimiento general, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1921-22, tendrá lugar en la casa consistorial, por el Recaudador de este Ayuntamiento, el día 5 de abril próximo, desde las nueve a las doce inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, con objeto de que no aleguen ignorancia y puedan evitarse los recargos de instrucción a los morosos.

Grijalba 29 de marzo de 1922.—
El Alcalde, Constantino Pérez.

Feria de toda clase de ganados en la villa de Santibáñez Zarzaguda, el segundo domingo del mes de abril y lunes siguiente.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión supletoria celebrada el día de hoy, entre otros extremos acordó lo siguiente: que en vista del éxito extraordinario que tuvo en años anteriores la traslación de la feria, que se venía celebrando en esta villa, en los días 12 y 13 de mayo, bajo la denominación de Santo Domingo de la Calzada, al segundo domingo del mes de abril y lunes siguiente, se celebre también este año en estos días, no cobrando ningún impuesto por derechos de sitio, permitiéndose pastar el ganado en los terrenos comunales de la villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del número público que suele concurrir a referida feria.

Santibáñez Zarzaguda 28 de marzo de 1922.—El Alcalde, Félix Montero.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el tér-

mino de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villalba de Duero 9 de marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía de Fuentespina.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de nueve familias pobres, pobres transeúntes y casos de oficio que ocurran en la localidad.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, debiendo acompañar el título profesional y hoja de méritos y servicios.

El agraciado podrá contratar con 150 vecinos o familias de este pueblo.

Fuentespina 14 de marzo de 1922.—
El Alcalde, Pedro Miguel.

Alcaldía de Villafranca-Montes de Oca

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene pecuaria de este partido, que lo forman los pueblos o Ayuntamientos de Espinosa del Camino, Ocón de Villafranca y Villafranca-Montes de Oca, con la dotación anual de 365 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando copia del título profesional.

Villafranca Montes de Oca 21 de marzo de 1922.—El Alcalde, Félix Herrero.

Alcaldía de Zuñeda.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda de campo de este distrito, con el haber anual de 1300 kilos de trigo de buena calidad por iguales de parejas, que cobrará de un Concejal encargado de la depositaria de los mismos, por meses vencidos.

Los que lo deseen solicitar, se presentarán al Alcalde presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Zuñeda 23 de marzo de 1922.—
El Alcalde, Jesús Garcia.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-
delvo. 18, pral.—BURGOS. 1

IMPRESA PROVINCIAL.